



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	14
Fecha:	09 de mayo de 2018
Hora:	10:00 Am
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Olga Arango de Saucedo
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).
Radicación:	47-001-2333-000-2017-00372-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado parte demandante: LIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ / **2.2.- Apoderada parte demandada:** JOHANNA MONSALVO TORRES/ **2.3.- Ministerio Público:** /MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ- Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

(MIN: 00:03:18 – 00:05:42)

Se le reconoce personería a la Doctora Johanna Monsalvo Torres, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada. Previa consideración que se reconoce personería de manera condicionada para que dentro de los 3 días siguientes allegue el poder primigenio original, puesto que de no cumplirse no se tendrán en cuenta las actuaciones adelantadas en la diligencia por la apoderada en esta audiencia.



Despacho 01
Tribunal Administrativo del Magdalena

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com. WhatsApp : 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:08:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:08:50 min.)

La Magistrada indagada a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que el problema jurídico que corresponde resolver al Tribunal es:

Corresponde al Tribunal determinar si tiene derecho la actora, a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías parciales con destino a vivienda.

Se interroga a las partes sobre su acuerdo con la fijación del litigio.

Esta decisión queda notificada en estrados.

5. CONCILIACIÓN (00:13:00 min.)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009. De tal forma, la apoderada judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tienen la facultad de conciliar en este tipo de asuntos.

6. COMPULSA DE COPIAS

En este estado de la diligencia se ordena compulsa copias a la Procuraduría para que efectúe las gestiones pertinentes con relación a los procesos seguidos en contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

7. PONER EN CONOCIMIENTO

Asimismo, la Magistrada conductora del proceso ordena poner en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado esta situación para que tome cartas en el asunto.

8. DECRETO DE PRUEBAS (00:20:00 min.)

Se incorporaron las pruebas aportadas por la parte demandante y frente a la solicitud de pruebas solicitadas por este mismo extremo procesal, la Magistrada Instructora del proceso indicó que con los elementos probatorios

obrantes en el expediente es posible fallar de fondo el asunto, por lo que se prescindirá del periodo probatorio y dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, se le concederá el uso de la palabra a las partes para alegar de conclusión.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que es deber de la administración aportar en este tipo de eventos los antecedentes administrativos, ordena:

- Compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación en Bogotá.
- Requiere a la entidad demandada para que dentro de los 3 días siguientes a la presente diligencia se alleguen los referidos documentos.

9. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS (29:00 min.)

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas y de la de alegaciones y juzgamiento, y se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la mayoría de la Sala.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma del H. Magistrado que compone la Sala de decisión, Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

Los alegatos de conclusión, según lo expresa el numeral 1º artículo 182 C.P.A.C.A. se presentarán en el siguiente orden:

- Apoderado de la parte demandante: **(30:00 min.)**
- Apoderada de la parte demandada: **(35:00 min.)**
- Ministerio Público: **(38:00 min.)**

10. DIFIERE DECISIÓN (50:00 min.)

Sería del caso que el Despacho dictar sentencia; no obstante lo anterior, esta agencia judicial estima pertinente diferir la decisión hasta tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 730012333000- **2014-00580** – 01

Por tanto, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y que las decisiones proferidas por este Tribunal en estos asuntos, incluyendo el de la referencia, vayan en consonancia con las líneas que al respecto construya el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este Despacho **DISPONE:**

- **ÚNICO. DIFERIR** la decisión hasta tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 730012333000-**2014-00580**-01, de acuerdo a las consideraciones indicadas en el presente proveído.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (55:00 min.)

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:00Am

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL

MAGISTRADO

DONALDO LANA O VISBAL

Auxiliar Judicial Ad-honorem

LIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ

Apoderado de la parte demandante

JOHANNA MONSALVO TORRES

Apoderada Sustituta de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

Ministerio Público